

La efectividad de los programas de reeducación y reinserción en la ejecución penal de las condenas por violencia de género en España: un análisis cualitativo

L'efectivitat dels programes de reeducació i reinserció social en l'execució penal de les condemnes per violència de gènere a Espanya: una anàlisi qualitativa

The effectiveness of re-education and social reintegration programmes in the criminal enforcement of gender-based violence sentences in Spain: a qualitative analysis

1

Patrick Salvador Peris

Director del Grado en Criminología y Ciencias de la Seguridad de la Universidad Internacional de Valencia. Profesor e investigador.

Doctor en Derecho, Ciencia Política y Criminología por la Universidad de Valencia, España.

Máster en Abogacía y Práctica Jurídica, Máster en Derecho y Violencia de Género, Grados en Derecho y Criminología por la Universidad de Valencia.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-5013-1525>

E-mail: patrick.salvador@professor.universidadviu.com

Resumen: Este estudio presenta un análisis cualitativo sobre la percepción profesional en torno a los programas de reeducación y reinserción social dirigidos a personas condenadas por violencia de género en España. A partir de entrevistas semiestructuradas realizadas a profesionales de distintos ámbitos, se exploran sus valoraciones sobre la eficacia, limitaciones y potencial transformador de dichos programas. El análisis temático, guiado por criterios de rigor cualitativo y orientado por los enfoques de Braun y Clarke (2006) y Charmaz (2014), permitió identificar categorías clave como: motivación del penado, resistencia al cambio, condiciones institucionales, seguimiento post-penitenciario y carencias metodológicas. Los resultados revelan una visión crítica pero constructiva, que subraya la importancia de mejorar la coordinación interinstitucional, ampliar los recursos disponibles e incorporar enfoques más individualizados y multidisciplinarios para cumplir con el mandato constitucional de reeducación y reinserción social, proclamado en artículo 25.2 de la Constitución Española.

Palabras claves: reeducación, reinserción social, violencia de género, programas de intervención, análisis cualitativo

Resum: Aquest estudi presenta una anàlisi qualitativa sobre la percepció professional entorn dels programes de reeducació i reinserció social adreçats a persones condemnades per violència de gènere a Espanya. A partir d'entrevistes semiestructurades realitzades a professionals de diversos àmbits, s'exploraven les seves valoracions sobre l'eficàcia, les limitacions i el potencial transformador d'aquests programes. L'anàlisi temàtica, guiada per criteris de rigor qualitatiu i orientada pels enfocaments de Braun i Clarke (2006) i Charmaz (2014), va permetre identificar categories clau com: motivació de la persona penada, resistència al canvi, condicions institucionals, seguiment postpenitenciari i mancances metodològiques. Els resultats revelen una visió crítica però constructiva, que subratlla la importància de millorar la coordinació interinstitucional, ampliar els recursos disponibles i incorporar enfocaments més individualitzats i multidisciplinaris per tal de complir amb el mandat constitucional de reeducació i reinserció social, proclamat a l'article 25.2 de la Constitució Espanyola.

Paraules clau: reeducació, reinserció social, violència de gènere, programes d'intervenció, anàlisi qualitativa

Abstract: This study presents a qualitative analysis of professional perceptions regarding re-education and social reintegration programmes aimed at individuals convicted of gender-based violence in Spain. Based on semi-structured interviews conducted with professionals from various sectors, it explores their assessments of the effectiveness, limitations, and transformative potential of these programmes. Thematic analysis, guided by qualitative rigour and informed by the approaches of Braun and Clarke (2006) and Charmaz (2014), enabled the identification of key categories such as: offender motivation, resistance to change, institutional conditions, post-prison follow-up, and methodological shortcomings. The findings reveal a critical yet constructive perspective, highlighting the need to improve inter-institutional coordination, expand available resources, and incorporate more individualised and multidisciplinary approaches in order to fulfil the constitutional mandate of re-education and social reintegration, as enshrined in Article 25.2 of the Spanish Constitution.

Keywords: re-education, social reintegration, gender-based violence, intervention programmes, qualitative analysis

1. Introducción

El artículo 25.2 de la Constitución Española señala que:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”.

El logro de la *reeducación y reinserción social*, a cuya consecución se ven referidas las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, puede servirse de muchos tipos de recursos. El más común y generalizado de todos ellos es la *prisión*, pero se deberá atender a las propuestas elaboradas en materia de la política criminal contemporánea, donde encontramos mecanismos como el tratamiento penitenciario o los cursos de formación.

La intervención que en la actualidad se lleva a cabo con condenados por delitos de violencia de género a través de programas específicos, constituye una vía adecuada, o pasos a seguir, sobre

cómo se debe actuar con los delincuentes para lograr una *reeducación y reinserción social* efectiva. El sistema penal español establece unas vías de cumplimiento alternativas a la pena de prisión con el fin de dar cumplimiento a los fines constitucionales de reeducación y reinserción. Una de estas vías lo constituye los programas de intervención con condenados por delitos de violencia de género. Estos programas van orientados a la *rehabilitación y resocialización* de los condenados por ese tipo de delitos, de tal modo que puedan responsabilizarse del hecho delictivo cometido y puedan asumir las consecuencias jurídicas que les ha acarreado su conducta.

En España, la implantación de los programas de tratamiento en materia de violencia de género se ha dado de forma muy tardía, e introducida en el Código Penal a través de la Ley Orgánica Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género). En lo que compete a la lucha contra la violencia de género, el artículo 33 reforma el Código Penal condicionando la suspensión de la pena por violencia de género al cumplimiento de la obligación de realizar un programa reeducativo. Paralelamente, el artículo 42 dispone que la Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

Así pues, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Violencia de Género, los programas de intervención con maltratadores se han convertido en un recurso necesario para el cumplimiento de las suspensiones de condena condicionadas, en casos de violencia de género. Pero, los condenados a penas privativas de libertad también pueden participar en programas reeducativos similares dentro de prisión como parte del tratamiento penitenciario. Estos programas de reeducación de maltratadores sí que pueden alcanzar los fines preventivos que se pretenden desde una perspectiva de *prevención especial*, haciendo posible la *reeducación y la reinserción social* de los maltratadores como fines que la Constitución Española establece en su artículo 25.2.

2. Contextualización

Uno de los grandes problemas que surgen a la hora de medir la efectividad en la implementación de las políticas en materia de *reeducación y reinserción social* de condenados por delitos de

violencia de género es que existen muy pocos indicadores que sirvan como mecanismo de control. Así, en muchos lugares del mundo se evidencia una ausencia total de herramientas de seguimiento de estas medidas: “no hay, en realidad, ningún mecanismo verificador de si se ha logrado o no la preparación psicológica para la reinserción de la persona a la sociedad” (Arriola Cantero, 2016, p. 52).

Una insuficiente actividad investigadora en esta materia supone una gran limitación de cara a evaluar cuáles son las políticas más efectivas para la consecución de los fines que deben orientar el rumbo de nuestra sociedad. Concretando, es imprescindible medir la eficacia de las políticas desarrolladas en el ámbito penal y penitenciario para comprobar si científicamente favorecen un adecuado proceso de *reeducación y reinserción social*. Ciertamente, “sin una estadística criminal apropiada no es posible realizar una política criminal basada en datos empíricos y orientada a los resultados” (Nieto Martín, Muñoz de Morales & Rodríguez Yagüe, 2017, p. 93).

La Criminología, como ciencia empírica, debe valerse de datos que contrasten las tesis mantenidas, y que están en constante evolución. A medida que avanza la investigación científica en este ámbito del conocimiento, se va formando una base de resultados fruto de la metodología científica. En lo que respecta a datos de naturaleza criminológica, en el ámbito penal y penitenciario, es preciso contar con resultados que orienten la política criminal hacia los fines del artículo 25.2 de la Constitución Española.

¿Cómo medir la eficacia de los programas reeducativos? Siguiendo las tesis de Alarcón Delicado, “la eficacia de la intervención ha sido medida por diferentes parámetros según la literatura, es decir, unos se fijan en el cambio terapéutico de los agresores durante el tratamiento, analizando las mejoras conductuales y, por otro lado, están los que se enfocan en el estudio de la reincidencia” (Alarcón Delicado, 2023, p. 3). Una desventaja que supone analizar cambios de conducta es que son difícilmente medibles desde una metodología cuantitativa. El estudio de los cambios conductuales supone un seguimiento constante y prolongado en el tiempo. Además, este seguimiento en personas que hayan cumplido condena debería ser de carácter voluntario y, una vez cumplida la condena, son muy pocas las personas dispuestas a participar. Esto lleva a que la ciencia trate de reunir datos cuantificables para extraer conclusiones sobre la efectividad de las intervenciones reeducativas, aunque ello suponga centrarnos en una única variable que

no aborde de forma holística la reinserción social del sujeto. Esto supone una limitación en este tipo de investigaciones. Para completar los resultados, dotándolos de una visión más global, deben combinarse datos cuantitativos como cualitativos.

3. Objetivo

El objetivo del estudio es analizar el rendimiento de las diferentes medidas establecidas en la legislación para desarrollar una correcta reeducación y reinserción de las personas condenadas por delitos de violencia de género en España. Desde un punto de vista empírico, se pretende evaluar la eficacia de los programas de intervención con personas condenadas a este tipo de penas, estudiando sus limitaciones y potencial transformador, además de evaluar los factores que facilitan una mejor consecución de los fines de la pena establecidos en el artículo 25.2 de la Constitución Española.

4. Metodología

La aplicación normativa en materia de reeducación y reinserción social de condenados conlleva la implementación de una serie de políticas en el ámbito penal y penitenciario. Por tanto, una adecuada aplicación del art. 25.2 implica necesariamente el diseño y desarrollo de políticas públicas que haga efectivo el mandato constitucional. El desarrollo de estas políticas públicas debe ser objeto de una evaluación sistemática con el fin de medir su eficacia real en la consecución de los fines normativos, asegurar la rendición de cuentas y facilitar una mejora continua. A través de un análisis empírico podemos verificar la efectividad de las políticas implementadas y así poder rediseñarlas o ajustarlas conforme a los objetivos de la norma. Sin evaluación, los principios normativos pierden su capacidad transformadora y se convierten en declaraciones programáticas sin eficacia jurídica ni social (Pérez Luño, 2010). Así, la evaluación de las políticas públicas conlleva un deber esencial de garantizar que el uso de fondos y herramientas públicas genere un impacto eficaz en la vida de las personas (Caminal Badía, 2023).

4.1. Enfoque cualitativo

El proceso de evaluación de las políticas públicas implica una investigación desde el empirismo, en concreto, desde un prisma metodológico cualitativo. El análisis cualitativo tratará de dotar una visión general sobre el estado actual de las políticas públicas concernientes a la reeducación y reinserción social, y se prestará una especial atención a la evaluación de estas políticas en materia de intervención con maltratadores, como ejemplo actual de la aplicación normativa del artículo 25.2 de la Constitución Española. Para ello, se contará con una serie de entrevistas semiestructuradas y su posterior análisis temático.

El estudio llevado a cabo adopta por un enfoque cualitativo con el objetivo de explorar y comprender las percepciones profesionales sobre la eficacia, los límites y el impacto transformador de los programas de intervención dirigidos a personas condenadas por delitos de violencia de género. La metodología cualitativa resulta especialmente adecuada cuando se pretende acceder a significados, valoraciones y experiencias subjetivas, ya que permite captar la complejidad del fenómeno desde quienes lo conocen de primera mano.

4.2. Entrevista semiestructurada

La investigación se ha desarrollado a partir de entrevistas semiestructuradas, diseñadas en torno a siete preguntas abiertas que abordan aspectos clave de los programas de intervención: cumplimiento de objetivos resocializadores, barreras a la participación, cambios observables en los penados, continuidad institucional y propuestas de mejora. Este formato ha permitido combinar una estructura común con flexibilidad discursiva, lo que facilita la comparación entre casos sin sacrificar la espontaneidad de las respuestas. El modelo de entrevista contenía siete preguntas, expuestas a continuación:

1. ¿Cuál es su experiencia profesional en el ámbito de la ejecución penal o intervención reeducativa con condenados por violencia de género?
2. ¿Considera que los actuales programas de intervención reeducativa cumplen adecuadamente con los fines de reeducación y reinserción social previstos en el artículo 25.2 CE?

3. En su experiencia, ¿qué factores aumentan o dificultan la participación activa y comprometida de los penados en estos programas?
4. ¿Observa cambios significativos en las conductas de los participantes tras su paso por el programa?
5. ¿Qué mejoras introduciría en el diseño o aplicación de estos programas para incrementar su eficacia resocializadora?
6. ¿Considera que los programas tienen continuidad o seguimiento tras la salida de prisión o la finalización de la condena?
7. ¿Desea añadir alguna observación personal o profesional adicional sobre los retos actuales de la política penitenciaria en materia de violencia de género?

Los sujetos entrevistados expresaron su consentimiento para participar, siendo informados tanto del carácter académico de la investigación como del carácter anónimo de las respuestas ofrecidas, únicamente pudiéndose publicar aquella información contenida en ellas y no otros datos identificativos. Las respuestas fueron remitidas vía correo electrónico.

4.3. Muestra

La muestra está compuesta por trece profesionales. Fue seleccionada mediante muestreo intencional, mandándose expresamente a los destinatarios seleccionados. Para su elección se priorizó la inclusión de perfiles con experiencia directa o indirecta en el sistema penal, jurídico, psicoeducativo o institucional, en contacto con penados por violencia de género. La diversidad de roles, trayectorias y ámbitos de intervención aporta una mirada interdisciplinar y multiescalar, coherente con los objetivos del estudio. En este contexto, cabe destacar que una parte importante de la muestra ha dirigido o colaborado con programas formativos de intervención con maltratadores en la Comunidad Valenciana, como el programa Contexto (Conchell Diranzo, Lila Murillo & Catalá-Miñana, 2016).

La muestra es conveniente y metodológicamente necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación, pues responde a un criterio de pertinencia profesional y refleja la naturaleza

multidimensional del fenómeno objeto de estudio. Esto abarca la inclusión de perfiles jurídicos (abogados, procuradores, juristas penitenciarios), perfiles clínicos, educativos y psicosociales (psicólogos, técnicos de igualdad, responsables de programas), y perfiles del ámbito policial y comunitario (protección de víctimas, seguimiento institucional).

El número de participantes se considera adecuado y suficiente para los fines de este estudio cualitativo, tanto por el enfoque metodológico adoptado como por las características de la población accesible. La población profesional con experiencia directa o conocimiento especializado sobre programas de intervención reeducativa para penados por violencia de género es limitada y dispersa, lo que reduce significativamente el acceso a posibles informantes clave. Además, debe señalarse que la participación en entrevistas cualitativas requiere una mayor implicación en tiempo y reflexión por parte del profesional, en comparación con cuestionarios cerrados o encuestas digitales, lo que también condiciona la disponibilidad de las personas expertas consultadas. El tamaño muestral sigue criterios de pertinencia teórica y saturación temática. En este sentido, las entrevistas recogidas permiten cubrir una diversidad suficiente de experiencias, roles y contextos institucionales. A cada una de ellas se le asigna un número (E1-E13), con el fin de permitir su correlación.

4.4. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizará mediante un análisis transversal por temas, una técnica que permite identificar patrones recurrentes en los discursos, agrupándolos en categorías conceptuales. Por tanto, el enfoque del análisis será de contenido temático (Braun & Clarke, 2006) y teoría fundamentada (Charmaz, 2014). Dado que el objetivo es evaluar políticas públicas desde la percepción profesional, y no hacer un estudio de trayectoria o identidad, se analizarán las entrevistas por bloques de pregunta, agrupando todas las respuestas a cada pregunta del cuestionario. Esto permitirá extraer categorías comunes, identificar tensiones o consensos entre profesionales, y relacionar directamente los datos con los objetivos de la investigación (Álvarez-Gayou Jurgenson, 2003; Hernández Sampieri, 2018; Rodríguez Gómez, Gil Flores & García Jiménez, 1999; Taylor & Bogdan, 1987).

5. Resultados e interpretación

Este apartado recoge los principales hallazgos, acompañados de citas literales representativas, y se estructura en torno a las diferentes categorías conceptuales que resultan de las respuestas. El análisis de los datos trata de contribuir a la evaluación de las políticas de reeducación y reinserción social en condenados por violencia de género, para así poder formular propuestas estratégicas de mejora para una mayor adecuación de estas políticas en el marco del mandato constitucional previsto en el artículo 25.2 CE.

La pregunta número 1 (*¿Cuál es su experiencia profesional en el ámbito de la ejecución penal o intervención reeducativa con condenados por violencia de género?*) está enfocada a conocer la experiencia profesional de los entrevistados, en el ámbito de la ejecución penal o intervención reeducativa con condenados por violencia de género.

Podemos distinguir varias categorías de perfiles profesionales, que podemos agrupar en:

1. Intervenientes directos: profesionales que han participado en programas de reeducación con penados (E1, E2, E6, E12, E13).
2. Operadores jurídicos: profesionales del Derecho que trabajan con penados, desde su defensa o en cuestiones procesales (E8, E10, E12).
3. Técnicos del sistema penal: profesionales con experiencia en ejecución de penas o instituciones penitenciarias (E7, E11).
4. Técnicos en prevención o evaluadores clínicos del riesgo: profesionales centrados en la atención a víctimas, prevención institucional, o que forman parte de equipos de valoración de riesgo en materia de violencia de género (E2, E4, E5, E9).
5. Perfil académico: participantes sin experiencia directa, pero con formación en Criminología (E1, E3, E6, E7, E12).

La pregunta número 2 (*¿Cumplen los programas actuales con los fines de reeducación y reinserción del art. 25.2 CE?*) busca conocer la percepción profesional sobre la adecuación de los programas de intervención con maltratadores al artículo 25.2 CE. Las respuestas arrojan datos que pueden ser examinados también desde un prisma cuantitativo. Así, más de un tercio de los participantes considera sin matices que los programas cumplen adecuadamente con el

artículo 25.2 CE. Otro tercio cree que no cumplen o lo hacen de forma insuficiente o deficiente. Una cuarta parte reconoce la eficacia de los programas, pero señala limitaciones importantes (estructurales, metodológicas o motivacionales). Y las personas restantes no realizan una valoración concreta.

En rasgos generales, se refleja una valoración positiva: *“los indicadores de efectividad con los que contamos son muy positivos”* (E6). Sin embargo, hay consenso en la necesidad de mejora, *“formalmente sí que responden a lo establecido en el artículo 25.2 CE, (...) pero tiene sus limitaciones”* (E1). Se repiten críticas sobre la falta de recursos humanos, *“en los centros penitenciarios hay una enorme carencia de profesionales”* (E3), o la necesidad de una intervención más profunda o restaurativa, *“desde la justicia restaurativa, (...) sea más fácil la reinserción social”* (E2). Aquellos que sostienen una ineficacia o cumplimiento parcial de los programas lo hacen alegando *“falta de coordinación”* (E8) o que *“se le da más importancia al tratamiento de las víctimas que al de los agresores”* (E5).

La pregunta número 3 (*En su experiencia, ¿qué factores aumentan o dificultan la participación activa y comprometida de los penados en estos programas?*) aborda factores clave para la participación activa de los penados. De las respuestas podemos distinguir tres categorías principales de factores:

Los factores de carácter personal agrupan factores como la falta de conciencia, el historia personal, actitudes cerradas y problemas psicológicos. En este sentido, se evidencian factores personales que obstaculizan la implicación del penado, tales como: la negación del delito, las creencias machistas normalizadas, el rechazo al cambio, problemas de salud mental, adicciones y deficiencias cognitivas. Se apunta que *“muchos de los penados no son conscientes de los parámetros sociales que hay detrás de sus conductas”* (E11).

Los factores de carácter institucional agrupan factores como la desmotivación judicial, carencias estructurales, barreras logísticas y la formación del personal. En cuanto a las condiciones institucionales que pueden limitar la implicación, surge una crítica común sobre la escasez de recursos, la falta de seguimiento y las limitaciones de accesibilidad a los programas. Señalan

que *“faltan programas. (...) Todos los recursos se han diseñado y dirigido hacia la víctima y se ha olvidado de que hay que trabajar con el agresor”* (E9).

Los factores metodológicos agrupan factores como el contenido superficial, la relación con el profesional y el diseño o enfoque del programa. Así, se evidencian múltiples factores que fomentan el compromiso de los participantes. Los profesionales destacan la importancia de escuchar al penado, el uso de contenidos aplicados a la práctica, la agrupación de participantes por perfiles similares, y la formación cualificada del personal. Apuntan que los participantes en los programas se sienten más a gusto en *“grupos formados por penados de características similares”*, donde pueden hablar sin sentirse juzgados y destacan la importancia de la *“incorporación de práctica y no solo teoría”* (E1).

Además, se observa un factor clave para aumentar la participación, condicionada por el sistema judicial. Se cuestiona la motivación real cuando la asistencia es parte de una medida judicial, pudiendo resultar en una motivación forzada con los efectos que ello conlleva. Señalan que *“la imposición de cursos en suspensión de penas”* (E5) aumenta la participación, y que la motivación coercitiva judicial aumenta la participación, pero no garantiza la adecuada implicación del penado.

También encontramos factores sociales y culturales o contextuales que influyen en la participación. Se mencionan influencias como una historia familiar de violencia, la influencia de medios y redes sociales, y el posible estigma social. Señalan que *“el entorno social, la opinión pública, los medios de comunicación, las redes sociales, (...) pueden servir tanto de factores aumenten o dificulten la participación activa”* (E12).

De las respuestas obtenidas se evidencia una clara coincidencia en los obstáculos personales como la negación del delito, el machismo, los trastornos mentales o el bajo nivel educativo. Igualmente, se reitera la necesidad de contar con personal cualificado y la importancia de diseñar programas desde un prisma más práctico.

La pregunta número 4 (*¿Observa cambios significativos en las conductas de los participantes tras su paso por el programa?*) busca analizar los efectos de la intervención reeducativa sobre los participantes.

Las respuestas reflejan una serie de cambios positivos observados. Las personas entrevistadas destacan mejoras en los participantes tras el paso por el programa, entre las que destacan: una mayor conciencia sobre la gravedad de los hechos, *“al inicio del programa suelen negar o justificar su conducta y al final, acaban aceptando lo que han hecho mal y la gravedad”* (E1); desarrollo de empatía y habilidades sociales, una reducción de factores de riesgo como ira o consumo, cambios en actitudes hacia las mujeres y respecto del uso de la violencia, y un cumplimiento normativo más consciente, *“tras los cursos analizan con mayor detenimiento sus actuaciones para verificar que se adecuen a la ley”* (E10).

No obstante, también se evidencian límites en la eficacia percibida. Algunas respuestas muestran cierto escepticismo o detectan mejoras parciales en los programas. Se critica la observancia de cambios insuficientes o muy limitados derivados de la aplicación de programas breves, *“en un taller de corta duración (no es posible) observar cambios profundos de valores y de creencias”* (E2).

En relación a la reincidencia delictiva, los entrevistados sí aprecian cambios positivos, *“se observa una importante reducción del riesgo de reincidencia”* (E6). Sin embargo, hay voces que no observan cambios en este sentido o que consideran que no se alcanzan por completo los objetivos de prevención especial, al observar una *“reinserción parcial pero no total, ya que reinciden. De hecho, la mayoría hacen quebrantamiento de orden de alejamiento”* (E5).

Otro sector de profesionales sostiene una imposibilidad de valoración de este criterio o falta de datos suficientes. Reconocen que no pueden evaluar cambios por desconocimiento, por no tener acceso a resultados, o por no haber trabajado directamente con los participantes: *“no puedo opinar nada respecto a cambios significativos en su conducta ya que carezco de experiencia”* (E3), *“falta el diseño de un plan que regule estos programas y su seguimiento”* (E9), *“desconozco estadísticas del seguimiento de estos agresores y su comparativa con el grupo control con el que no se ha trabajado”* (E9).

La pregunta número 5 (*¿Qué mejoras introduciría en el diseño o aplicación de estos programas para incrementar su eficacia resocializadora?*) aborda las propuestas de mejora que los profesionales implementarían para mejorar la eficacia de los programas de intervención.

Las mejoras propuestas pueden agruparse categóricamente conforme a las siguientes:

- Mejora del contenido y la metodología de los programas. Se propone crear más contenidos prácticos y emocionales, evitar programas meramente teóricos, y formar módulos adaptados al nivel cognitivo o cultural del penado. Se sugiere incorporar *“una metodología que lograra tocar la piel y el corazón del condenado”* (E8), o *“modificaciones que tuviesen en consideración las posibles carencias de los penados a nivel cognitivo, psicológico y de conocimiento del idioma”* (E11).
- Llevar a cabo un seguimiento post-penitenciario sostenido, que incluya una evaluación del cambio a medio/largo plazo, involucrando una serie de perfiles profesionales como el de trabajadores sociales o criminólogos más allá del actual control policial. Se apunta que *“el seguimiento a través de los cuerpos de seguridad no es la opción más adecuada”* (E11). Sin duda, esta acción de mejora goza de gran consenso entre los profesionales entrevistados, *“dentro de los niveles sugeridos lo más importante el seguimiento post-penitenciario de los penados y una vez están de nuevo viviendo en la sociedad”* (E3).
- Mejorar la interdisciplinariedad en los equipos de intervención. Esto incluye ampliar equipos más allá de psicología, incorporando perfiles expertos en ramas como la criminología, sociología, mediación, trabajo social y medicina.
- Mejorar la coordinación institucional. Se precisa favorecer la conexión entre la administración penitenciaria y otras entidades, tales como: servicios sociales, operadores jurídicos, ayuntamientos, comunidades autónomas, etc. Igualmente, se propone establecer mejoras en los planes de actuación, con plazos y responsables definidos.
- Mejoras el ámbito de recursos humanos y económicos, y legitimidad social de los programas. Se propone contar con la intervención de perfiles que reúnan una formación especializada y establecer una dotación presupuestaria suficiente para poder desplegar los programas: *“Es necesario invertir más recursos económicos en este tipo de programas. Los recursos existentes son claramente escasos. Los y las profesionales que trabajan en este ámbito deben ser personas altamente cualificadas y con una formación especializada”* (E6). Además, se propone trabajar el reconocimiento social del valor de

estos programas, en tanto que *“todavía existe cierto rechazo social hacia este tipo de intervenciones”* (E6).

- Favorecer la extensión de los programas más allá del entorno penitenciario. Se sugieren acciones con el fin de alcanzar a agresores que no cumplen penas de prisión mediante programas *“más ambiciosos e intentar llegar a todos los agresores”* (E9), y favorecer la intervención reeducativa en libertad vigilada o en un contexto comunitario.

La pregunta número 6 (*¿Considera que los programas tienen continuidad o seguimiento tras la salida de prisión o la finalización de la condena?*) trata de evaluar si son adecuados los mecanismos de control sobre los participantes en los programas tras la ejecución de la pena, y aborda la existencia de recursos suficientes para garantizar la reinserción real.

La mayoría de los participantes afirma que no existe un seguimiento efectivo tras la condena y que el sistema se focaliza solo la intervención en el cumplimiento de la pena. Los entrevistados coinciden que *“actualmente la continuidad o seguimiento es limitada e incluso insuficiente”* (E1). Por lo general, apuntan que realizan un adecuado seguimiento *“solo pocos programas o ninguno tras acabar la condena”* (E5).

Igualmente, existe un consenso que señala la escasez de recursos materiales y humanos. Se percibe que no hay inversión ni dotación suficiente para sostener la intervención después de la condena. Los entrevistados señalan que *“no parece que los recursos disponibles sean suficientes, más bien son escasos”* (E8), y que *“no se invierte lo suficiente ni existen los recursos adecuados para ello”* (E2).

Algunos entrevistados señalan una falta de coordinación de las administraciones penitenciarias con otras administraciones, y la necesidad de establecer una hoja de ruta post-penitenciaria que permita el seguimiento de los participantes, manifestado por una *“falta de políticas sociales, desvinculación del penado con los profesionales tras finalizar los programas”* (E1). Los profesionales coinciden en que debería existir un seguimiento institucionalizado más allá del cumplimiento formal de la pena. Apuntan que *“sería positivo si alguno de estos programas tuviera un plan de seguimiento una vez ponen un pie en la sociedad”* (E3). Y, en los casos en

que no se concluye el programa completo, “*deberían seguirse cumpliendo los programas fuera de prisión si no lo ha hecho dentro*” (E7).

En definitiva, se aprecia una coincidencia casi total en la falta de seguimiento tras el cumplimiento de condena. Las opiniones más recurrentes lo achacan a una frustración institucional, pues varios participantes expresan que hay recursos, pero falta voluntad y coordinación.

No obstante, se señalan casos excepcionales de seguimiento o control de los participantes en los programas. Se menciona el Programa Contexto como una excepción donde sí hay seguimiento durante un año, aunque se trata de un proceso voluntario y limitado. Responsables de Contexto sostienen que “*sería interesante que se obligara a la realización de un seguimiento prolongado de los casos (en torno a dos años), para garantizar la seguridad de las víctimas y evitar la reincidencia*” (E6).

La pregunta número 7 (*¿Desea añadir alguna observación o comentario adicional sobre los programas de intervención reeducativa para penados por violencia de género?*) aborda reflexiones espontáneas, críticas o ideas añadidas acerca del objeto de investigación. Una tercera parte de los entrevistados decide no aportar comentarios adicionales.

De las respuestas registradas, en algunos casos, se critica el modelo penal actual como modelo centrado más en el castigo que en la transformación. Apuntan que “*uno de los retos más urgentes es romper con el enfoque meramente punitivo del sistema penitenciario*” (E1), y que “*la política penitenciaria en España deja mucho que desear*” (E12). Para llevar a cabo una transformación, se precisa “*la implicación de todas las Administraciones en la gestión de los programas de violencia de género*” (E11) e “*introducir materias que contribuyan a la concienciación en igualdad*” (E11). Denuncian de la falta de seguimiento y el abandono social e institucional hacia las personas condenadas, “*cuando una persona es condenada, parece que entra en el túnel del olvido*” (E12).

Muchos apuntan hacia una reivindicación del rol profesional de la Criminología, criticando su falta de reconocimiento institucional y poniendo de relieve su importancia en la labor reeducativa de este tipo de programas de intervención con maltratadores. Así, “*uno de los*

principales retos es la falta de recursos de distintas disciplinas, (...) sobre todo de la criminología” (E3). De un modo similar, se considera esencial la inclusión de la justicia restaurativa para poder reparar el daño causado y prevenir estos delitos.

Realizando un análisis general de todas las entrevistas realizadas, hemos podido comprobar la percepción profesional en torno a los programas de intervención reeducativa dirigidos a penados por violencia de género en España. Los diferentes testimonios convergen en señalar que, aunque los programas existentes responden formalmente al mandato constitucional del artículo 25.2 CE, su impacto real y sostenido depende en gran medida de condiciones estructurales que, a día de hoy, no están garantizadas. Esto pudiera parecer que choca frontalmente con la opinión de los creadores de este tipo de programas, defensores de la idoneidad del formato de intervención (Lila & Gilchrist, 2023). Al contrario, la detección de estas limitaciones estructurales sirve como reclamo para que la Administración ponga a disposición de los programas formativos todos los recursos económicos y personales posibles.

Se ha puesto de manifiesto un consenso transversal sobre las limitaciones del sistema actual, que vienen marcadas por la escasez de recursos, la participación forzada de los penados, la duración insuficiente de los programas y la falta de un adecuado seguimiento post-penitenciario. Estas carencias impiden que las intervenciones logren un proceso reeducativo más eficaz. Además, se evidencia la necesidad de poder contar con datos provenientes de un seguimiento posterior a la ejecución de la pena, que permitan evaluar con mayor profundidad la eficacia de las políticas resocializadoras.

Ciertamente, se considera que “uno de los obstáculos a la reinserción más importantes es la ausencia de una verdadera asistencia post-penitenciaria en el sistema penitenciario español” (Montero Pérez de Tudela et al., 2019, pp. 243-244). En el ordenamiento jurídico español, pese a estar recogido en la legislación penitenciaria, “no existe una atención al liberado posterior al cumplimiento de la pena por parte de la administración penitenciaria o de la administración de justicia” (Montero Pérez de Tudela, 2018, p. 221). Una falta de apoyo institucional, traducido en recursos económicos y humanos, que resulta imprescindible para lograr una completa resocialización.

Aun así, es preciso contar con una visión general de esta situación para poder actuar en la efectiva implementación del derecho positivo en materia de reeducación y reinserción social. Para ello, la Administración debe realizar “un esfuerzo criminológico por lograr algunos resultados importantes en materia de reinserción social”, centrándose en la educación y en la generación de empleos (Arriola Cantero, 2016, p. 52).

Sin embargo, en la también se destacan muchos elementos positivos de la aplicación actual de programas de intervención con maltratadores. Se valora muy positivamente su diseño técnico, sus efectos en variables como la toma de conciencia o la empatía, su potencial transformador cuando se aplican con continuidad, su adecuación metodológica y la gran implicación profesional. Se trata de aspectos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de crear nuevos modelos de programas reeducativos, y que deben garantizarse en los ya existentes. En un sentido similar se posicionaban algunos autores pioneros en la implementación de programas formativos en la Comunidad Valenciana (Magro Servet, Hernández Ramos & Cuéllar Otón, 2012). En lo que se refiere a las variables emocionales, supone un factor que se alinea perfectamente con lo propuesto por Romero-Martínez et al (Romero-Martínez, Lila, Sarrate-Costa, Comes-Fayos & Moya-Albiol, 2023, p. 232). También otros autores apuestan por la implementación de enfoques motivacionales para mejorar la efectividad de estos programas, en tanto que reducen las tasas de abandono y aumenta el compromiso con el programa y los efectos del mismo a largo plazo (Santirso, Gilchrist, Lila & Gracia, 2020; Wilson, Feder & Olahere, 2021). Según Lila et al., para promover la efectividad, a la hora de diseñar estos programas se debe realizar un plan motivacional individualizado, en el que los participantes puedan fijar una serie de metas u objetivos personales (Lila, Gracia & Catalá-Miñana, 2018).

Como aspectos de mejora, se destaca la necesidad de un enfoque multidisciplinar, una metodología participativa y una atención personalizada hacia los participantes. Las propuestas de mejora recogidas desde el propio campo profesional apuntan hacia una intervención más integral, interdisciplinaria y sostenida en el tiempo, también mediante la implementación de la justicia restaurativa y la acción comunitaria. Esta postura, además de contar con partidarios como los autores antes nombrados y otros más recientes (López Melero, 2014, p. 334), se suma la tradicional opinión de referentes en materia criminológica, destacando que “los programas

deben ser estructurados, claros y directivos, duraderos, intensos y multifacéticos” (García-Pablos de Molina, 2009, p. 1095). Se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con profesionales de la Criminología en el desarrollo de los programas, pues su presencia permitiría fortalecer el diseño metodológico, mejorar la evaluación del riesgo de reincidencia y aportar herramientas para el seguimiento post-penitenciario, aspectos que los propios entrevistados identifican como vacíos críticos en el sistema actual.

En definitiva, las políticas de reeducación y reinserción social en condenados por violencia de género conllevan actualmente la aplicación de programas de intervención, que tienen un valor positivo por su función preventiva y educativa, pero su eficacia real solo puede asegurarse si se supera el enfoque meramente punitivo, garantizando un seguimiento estructurado, suficiente y especializado en sus recursos humanos y materiales y con una adecuada coordinación institucional. Solo así podrán cumplir con el mandato constitucional de reeducar y reinserter socialmente a los condenados por violencia de género de una manera eficaz y sostenida en el tiempo.

6. Conclusión

El análisis cualitativo realizado ha permitido obtener una visión integral sobre la eficacia de las políticas de reeducación y reinserción social en condenados por violencia de género en España, desde la perspectiva directa de profesionales relacionados con este ámbito. Los resultados han puesto de manifiesto las limitaciones estructurales, metodológicas e institucionales que afectan actualmente a los programas de intervención. Aunque muchos valoran positivamente su diseño técnico y su potencial reeducador, coinciden en que su eficacia real se ve obstaculizada por la falta de un seguimiento post-penitenciario, una escasa coordinación entre las diversas administraciones implicadas, y una carencia más que preocupante de recursos humanos y materiales. Entre las propuestas de mejora destaca la necesidad de ampliar los equipos profesionales para dotarlos de una visión multidisciplinar, incorporando perfiles como el de personas criminólogas. También se acentúan los beneficios de diseñar metodologías más participativas y emocionales, y la adaptación de los contenidos al perfil del penado. Se trata de

propuestas que permitirían aumentar la eficacia de los programas reeducativos y así cumplir de forma más coherente con lo dispuesto en el artículo 25.2 CE.

7. Bibliografía

Alarcón Delicado, B. (2023). Valoración de PRIAMA como medida para erradicar la violencia de género en el medio alternativo a la prisión. *Revista Electrónica de Criminología*, 16(7), 3.

Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. Paidós.

Arriola Cantero, J. F. (2016). Estado, criminalidad y paz. *Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (1), 52.

Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2).

Caminal Badía, M., et al. (2023). *Manual de ciencia política* (7ª ed.). Tecnos.

Charmaz, K. (2014). *Constructing grounded theory*. Sage Publications.

Conchell Diranzo, R., Lila Murillo, M., & Catalá-Miñana, A. (2016). Intervención con hombres penados por violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: el Programa Contexto. *Informació psicològica*, (111), 51-63.

García-Pablos de Molina, A. (2009). *Tratado de criminología* (4ª ed.). Tirant lo Blanch.

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.

Lila, M., & Gilchrist, G. (2023). Treatment resistant perpetrators of intimate partner violence: Research advances. *Psychosocial Intervention*, 32(2).

Lila, M., Gracia, E., & Catalá-Miñana, A. (2018). Individualized motivational plans in batterer intervention programs: A randomized clinical trial. *Journal of Consulting and Clinical Psychology, 86*(4).

López Melero, M. (2014). Cuestiones sobre el régimen y el tratamiento penitenciario. *Anuario de derecho penal y ciencias penales, 67*, 334.

Magro Servet, V., Hernández Ramos, C., & Cuéllar Otón, J. P. (2012). La aplicación de programas formativos de reeducación para condenados por delitos relacionados con la violencia de género, en aplicación de las medidas de suspensión de la ejecución de la pena: el programa de la Audiencia Provincial de Alicante. En *La ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género: los talleres formativos y reeducativos del artículo 49 del Código Penal (con motivo de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio)*. Tirant lo Blanch.

Montero Pérez de Tudela, E. (2018). Medidas de “Probation” en España: alternativas a la prisión y algunas apreciaciones sobre la adaptación del sistema español a la normativa europea. En M. Romero Velasco (Dir.), *Nuevos horizontes y perspectivas para el derecho en el siglo XXI* (p. 221). Thomson Reuters Aranzadi.

Montero Pérez de Tudela, E., et al. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos (ReSed), (7)*, 243-244.

Nieto Martín, A., Muñoz de Morales, M., & Rodríguez Yagüe, C. (2017). Alternativas a la prisión: una evaluación sobre su impacto en la población penitenciaria española. *Revista General de Derecho Penal, (28)*, 93.

Pérez Luño, A. E. (2010). *Derechos humanos, estado de derecho y constitución* (10ª ed.). Tecnos.

Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.

Romero-Martínez, Á., Lila, M., Sarrate-Costa, C., Comes-Fayos, J., & Moya-Albiol, L. (2023). Dropout and recidivism are partly explained by emotional decoding and perspective taking deficits of intimate partner violence perpetrators. *Aggressive Behavior, 49*(3), 232.

Santirso, F. A., Gilchrist, G., Lila, M., & Gracia, E. (2020). Motivational strategies in interventions for intimate partner violence offenders: A systematic review and meta-analysis of randomized controlled trials. *Psychosocial Intervention, 29*(3).

Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós.

Wilson, D. B., Feder, L., & Olahere, A. (2021). Court-mandated interventions for individuals convicted of domestic violence: An updated Campbell systematic review. *Campbell Systematic Reviews, 17*(1).

Derechos de autor 2026 Patrick Salvador Peris



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).